



Asamblea General

Distr. general
19 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 81 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Adam **Mulawarman Tugio** (Indonesia)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 11ª, 12ª y 28ª, celebradas los días 22 y 23 de octubre y 19 de noviembre de 2007. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/62/SR.11, 12 y 28).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí la primera parte del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones¹.
4. En la 11ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Vicepresidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional durante su 40° período de sesiones presentó la primera parte del informe de ésta sobre la labor realizada en dicho período de sesiones.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/62/17 (Part I)).*



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.6/62/L.16

5. En la 28ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de Albania, Alemania, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, el Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Mongolia, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Rumania, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda y el Uruguay, a los que se sumaron posteriormente Belice y Burkina Faso, presentó un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 40º período de sesiones” (A/C.6/62/L.16).

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/62/L.16 sin someterlo a votación (véase párr. 10, proyecto de resolución I).

7. Tras la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones para explicar su posición los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América y Francia (véase A/C.6/62/SR.28).

B. Proyecto de resolución A/C.6/62/L.17

8. En la 28ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Quincuagésimo aniversario de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958” (A/C.6/62/L.17).

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/62/L.17 sin someterlo a votación (véase párr. 10, proyecto de resolución II).

III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

10. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 40º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la labor realizada en la primera parte de su 40º período de sesiones¹,

Reiterando su preocupación por el hecho de que las actividades realizadas por otros órganos en el ámbito del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión puedan dar lugar a una duplicación no deseable del trabajo y no se ajusten al objetivo de fomentar la eficiencia, la uniformidad y la coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional,

Reafirmando el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional y, por conducto de su secretaría, mantenga una estrecha colaboración con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

¹ A/62/17 (Part I). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17*.

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en la primera parte de su 40º período de sesiones¹;

2. *Elogia* a la Comisión por su labor de preparación de una guía legislativa sobre las operaciones garantizadas, cuya finalidad es facilitar la financiación garantizada, promoviendo así un mayor acceso a crédito de bajo costo y mejorando el comercio nacional e internacional, y observa con satisfacción que la Comisión espera completar esa labor en un futuro próximo;

3. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por la Comisión en su labor de revisión de la Ley Modelo sobre Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios² y del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional³ y en la preparación de un proyecto de instrumento sobre el derecho del transporte, así como su labor futura sobre el régimen de la insolvencia, y respalda la decisión de la Comisión de llevar a cabo nuevos trabajos en la esfera de las garantías reales;

4. *Hace suyas* la labor y las iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional en esa esfera y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

5. *Reafirma* la importancia que reviste, especialmente para los países en desarrollo, la labor de la Comisión de cooperación y asistencia técnica en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a ese respecto:

a) *Acoge con satisfacción* las iniciativas tomadas por la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnica y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca asociaciones de colaboración con entidades estatales y no estatales para promover la sensibilización acerca de la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor;

b) *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por llevar a cabo actividades de cooperación y asistencia técnica a nivel nacional, subregional y regional, y por la asistencia prestada para redactar legislación en la esfera del derecho mercantil internacional;

c) *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron organizar las actividades de cooperación y asistencia técnica e insta a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 y corrección (A/49/17 y Corr.1), anexo I.*

³ *Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.77.V.6.*

el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, para financiar proyectos especiales, y a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de asistencia técnica, en particular en países en desarrollo;

d) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de asistencia técnica de la Comisión y cooperen y coordinen sus actividades con ésta, habida cuenta de la relevancia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional y para la aplicación del programa de desarrollo de las Naciones Unidas, en particular para el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio;

6. *Toma nota con pesar* de que, desde el 36º período de sesiones de la Comisión, no se han aportado contribuciones al fondo fiduciario establecido para la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de ella, previa solicitud de éstos y en consulta con el Secretario General⁴, insiste en la necesidad de que se aporten contribuciones a ese fondo a fin de que haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, que es algo necesario para aumentar los conocimientos y la capacidad a nivel local en el ámbito del derecho mercantil internacional en esos países a fin de favorecer el desarrollo del comercio internacional y la promoción de la inversión extranjera, y reitera su llamamiento a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario;

7. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y en sus grupos de trabajo, continuar, en la Comisión Principal competente durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, su examen de la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, previa solicitud de éstos y en consulta con el Secretario General;

8. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Comisión de proceder a una revisión completa de sus métodos de trabajo, en particular habida cuenta del reciente aumento del número de miembros de la Comisión y del número de temas de que se ocupa, lo que debería garantizar la elevada calidad de su labor y la aceptabilidad internacional de sus instrumentos, y a este respecto recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión⁵;

9. *Recuerda* sus resoluciones relativas a las asociaciones de colaboración entre las Naciones Unidas y entidades no estatales, en particular el sector privado⁶, y las resoluciones en las que alentaba a la Comisión a seguir estudiando distintos planteamientos respecto de la utilización de asociaciones de colaboración con entidades no estatales en la ejecución de su mandato, en particular en materia de asistencia técnica, de conformidad con los principios y las directrices aplicables

⁴ Resolución 48/32, párr. 5.

⁵ Véanse en particular las resoluciones 36/32, 37/106, 38/134, 39/82, 40/71, 41/77, 42/152, 43/166 y 57/20.

⁶ Resoluciones 55/215, 56/76, 58/129 y 60/215.

y en cooperación y coordinación con otras oficinas competentes de la Secretaría, incluida la Oficina del Pacto Mundial⁷;

10. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General que se refieren a cuestiones relativas a la documentación⁸, y en las que se insiste en particular en que la reducción de la extensión de los documentos no debe ir en detrimento de la calidad de la presentación ni del fondo de éstos, tenga presente las características especiales del mandato y la labor de la Comisión al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de páginas;

11. *Pide* al Secretario General que se sigan redactando actas resumidas de las sesiones de la Comisión dedicadas a la formulación de instrumentos normativos;

12. *Recuerda* su resolución por la que aprobó la preparación del *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, con el objetivo de difundir en mayor medida la labor de la Comisión y de hacerla más accesible⁹, expresa su preocupación respecto al cumplimiento de los plazos de publicación del *Anuario* y pide al Secretario General que estudie fórmulas para facilitar dicha publicación en el momento oportuno;

13. *Destaca* la importancia de que entren en vigor las convenciones resultantes de la labor de la Comisión en pro de la unificación y la armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar esas convenciones o de adherirse a ellas;

14. *Acoge con satisfacción* la preparación de compilaciones de jurisprudencia sobre los textos de la Comisión, como la compilación de jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías¹⁰ y la relativa a la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional¹¹, con el fin de ayudar a difundir información sobre esos textos y promover su utilización, incorporación al derecho interno e interpretación uniforme;

15. *Observa con satisfacción* que el Congreso sobre “Derecho moderno para un comercio globalizado”, celebrado en Viena del 9 al 12 de julio de 2007 en el contexto del 40º período de sesiones de la Comisión, examinó los resultados de la labor realizada por la Comisión en el pasado y la labor conexas de otras organizaciones que realizan actividades en materia de derecho mercantil internacional, evaluó los programas de trabajo actuales y consideró posibles temas y campos para la labor futura y, reconociendo la importancia de los resultados del Congreso para coordinar y promover actividades encaminadas a modernizar y armonizar el derecho mercantil internacional, pide al Secretario General que asegure la publicación de las actas del Congreso en la medida en que lo permitan los recursos disponibles;

⁷ Resoluciones 59/39, 60/20 y 61/32.

⁸ Resoluciones 52/214, secc. B, 57/283 B, secc. III, y 58/250, secc. III.

⁹ Resolución 2502 (XXIV), párr. 7.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, No. 25567.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/40/17)*, anexo I.

16. *Recuerda* sus resoluciones en que afirma la importancia que reviste disponer de sitios web de las Naciones Unidas de alta calidad, de fácil uso y eficaces en función de los costos, y la necesidad de su desarrollo, mantenimiento y enriquecimiento en varios idiomas¹², elogia la reestructuración del sitio web de la Comisión en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y acoge con satisfacción la continua labor que realiza la Comisión para mantenerlo y mejorarlo de conformidad con las directrices aplicables.

¹² Resoluciones 52/214, secc. C, párr. 3; 55/222, secc. III, párr. 12; 56/64 B, secc. X; 57/130 B, secc. X; 58/101 B, secc. V, párrs. 61 a 76; 59/126 B, secc. V, párrs. 76 a 95; 60/109 B, secc. IV, párrs. 66 a 80; y 61/121 B, secc. IV, párrs. 65 a 77.

Proyecto de resolución II Quincuagésimo aniversario de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958

La Asamblea General,

Recordando la adopción de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras¹, el 10 de junio de 1958, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional (Nueva York, 20 de mayo a 10 de junio de 1958)²,

Observando que ciento cuarenta y dos Estados han pasado a ser partes en la Convención, por lo que constituye uno de los tratados que ha logrado mayor aceptación en la esfera del derecho comercial,

Reconociendo el valor del arbitraje como método de solución de controversias en las relaciones comerciales internacionales, que contribuye a la armonía de las relaciones comerciales, estimula el comercio internacional y el desarrollo y promueve el estado de derecho a nivel nacional e internacional,

Convencida de que la Convención, al establecer un marco jurídico fundamental para la utilización del arbitraje y su eficacia, ha fortalecido el respeto de los compromisos vinculantes, inspirado confianza en el estado de derecho y asegurado un trato justo en la solución de controversias relacionadas con los derechos y obligaciones contractuales,

Observando que la Convención ha servido de modelo para tratados multilaterales y bilaterales posteriores y otros textos legislativos internacionales sobre arbitraje,

Tomando nota con reconocimiento de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en relación con la promoción de la Convención y su interpretación uniforme y aplicación efectiva,

Poniendo de relieve la necesidad de que se realicen mayores esfuerzos a nivel nacional y se intensifique la cooperación internacional para lograr la adhesión universal a la Convención y su interpretación uniforme y aplicación efectiva, con miras a cumplir plenamente los objetivos de la Convención,

Expresando la esperanza de que los Estados que todavía no son partes en la Convención lo sean en un futuro cercano, lo que aseguraría el goce universal de la certidumbre jurídica que proporciona la Convención, disminuiría el nivel de riesgo y los costos de las transacciones vinculados a la actividad comercial y promovería de ese modo el comercio internacional,

1. *Acoge con satisfacción* las iniciativas que están llevando a cabo diversos órganos y organismos dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas para organizar conferencias y otras actividades similares a fin de celebrar el quincuagésimo aniversario de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras¹ y proporcionar un foro de intercambio de opiniones sobre las experiencias relativas a la aplicación de la Convención en todo el mundo;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, No. 4739.

² E/CONF.26/8/Rev.1.

2. *Alienta* la utilización de esas actividades para promover una adhesión más amplia a la Convención, una mayor comprensión de sus disposiciones y su interpretación uniforme y aplicación efectiva;

3. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de ser partes en la Convención;

4. *Pide* al Secretario General que intensifique los esfuerzos para promover una adhesión más amplia a la Convención y su interpretación uniforme y aplicación efectiva.
